



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el traslado anterior corrido con la parte demandada de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, venció a las 5 p. m. del 28 de julio de 2020, éste guardo silencio (Fueron hábiles los días 24, 27 y 28 de julio de 2020) Proveer. Armenia Quindío, 31 de julio de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N°00930

Asunto: Aprueba liquidación de crédito y pone en conocimiento informes secuestre
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: Fernando Zapata Garcés
Demandada: María Fabiola Uribe de Arango
Radicado: 630013103003-**2017-00181-00**
Cuaderno: 1 Tomo II pdf. fl. 77

Vencido como se encuentra el anterior traslado corrido con la parte demandada, dentro del presente proceso y como dentro del mismo, no se objetó la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, el Juzgado le imparte la respectiva APROBACION.

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento los informes del secuestre del mes de abril, mayo y junio de 2020, sobre el bien inmueble que tiene bajo su custodia del inmueble rural ubicado en el municipio de Circasia Quindío en la Vereda Naranjal, denominado el Danubio el cual dice no produce renta por estar habitado por los demandados.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #70 publicado el 04-08-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79ebee84ddc148aa7e2971e4443e3a805f3822641f27d45b989815b13b2d920

Documento generado en 03/08/2020 10:46:42 a.m.